

30 NOV 2017

11788
DECRETO ALCALDICIO N° _____ /

VISTOS:

Estos antecedentes; Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley N° 20.981 que aprueba el Presupuesto para el Sector Público del año 2017; Sesión Ordinaria N° 32 de fecha 16.11.2016, del H. Concejo, que aprobó el Presupuesto de la Ilustre Municipalidad de Alto del Carmen para el año 2017; Ley N° 18.290 de Tránsito; Acuerdo N° 3 del Sesión Ordinaria N° 35 de fecha 22.11.2017; Decreto Alcaldicio N° 1768 de fecha 06.12.2016 que nombra Alcaldesa de la Comuna de Alto del Carmen a Doña Carmen Bou Bou y las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Estado, a través de todos sus Órganos, está al Servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que la Constitución Política de la República de Chile reconoce.

2.- Que, la I. Municipalidad de Alto del Carmen es una Corporación Autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la Comuna.

3.- Que, en cumplimiento de los principios Constitucionales y legales que imperan los actos de esta Municipalidad, estando al servicio de la persona humana, debe actuar para satisfacer las necesidades de la comunidad en forma integral, en las que se incluyen medidas de protección preventivas o, en su caso, sancionatorias posteriores, relacionadas con la seguridad de los habitantes de la comuna en las vías y caminos públicos.

4.- Que, el inciso primero del artículo 3° de la Ley N° 18.290 de Tránsito dispone que: *"Las Municipalidades dictarán normas específicas para regular el funcionamiento de los sistemas de tránsito en sus respectivas comunas"*

5.- Que, el literal h del artículo 4° de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades establece: *"Las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con: h) El transporte y tránsito públicos"*.

6.- Que, según el literal k del artículo 65 de la Ley N° 18.695: "El alcalde requerirá el acuerdo del concejo para: k) Dictar ordenanzas municipales".

7.- Que, en concordancia con lo anterior, el H. Concejo Comunal de Alto del Carmen, mediante acuerdo n° 3 de la sesión ordinaria n° 35 de fecha 22 de noviembre de 2017, vota unánimemente a favor de la creación de una ordenanza municipal que regule las condiciones y horarios para que los vehículos de gran dimensión puedan circular en los caminos y vías públicas de la comuna, especialmente considerando a los camiones de empresas agrícolas y mineras que transitan, en la actualidad y a futuro, en caminos estrechos y con curvas característicos de la comuna.

8.- Que, con fecha 29 de Noviembre de 2017, el sesión ordinaria N° 36 el H Concejo, analiza y, en su caso, modifica la propuesta de ordenanza presentada, aprobando su texto definitivo por unanimidad mediante acuerdo N°3

DECRETO:

1.- APRUÉBASE la siguiente Ordenanza Municipal:

ORDENANZA SOBRE CONDICIONES Y HORARIOS PERMITIDOS DE TRÁNSITO DE VEHÍCULOS DE GRAN DIMENSIÓN

TÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°: La presente ordenanza tiene por objeto fijar las condiciones en que deben transitar los vehículos de gran dimensión y los horarios permitidos para dicho tránsito. Entiéndase por vehículos de gran dimensión los camiones y buses de que trata este cuerpo normativo.

Artículo 2°: Los camiones y buses que sean transportistas de empresas mineras, agrícolas u otras privadas, deberán transitar por los caminos y vías públicas de la comuna de Alto del Carmen en horarios nocturnos, entre las 20:00 horas y las 06:00 horas. Lo anterior, es sin perjuicio de las reglas especiales y excepciones contenidas en los siguientes artículos. Se excluye de la aplicación de las reglas contenidas en esta ordenanza a buses de la locomoción colectiva, buses escolares, camiones o buses municipales o de otro órgano de la Administración Pública

Artículo 3°: Para efectos de la presente ordenanza, y considerando la motivación de su espíritu, se entenderá por

vehículos de gran dimensión a los camiones, según las características dadas por el Decreto 158 del Ministerio de Obras Públicas, según se detalla a continuación:

EJE	RODADO
Simple	Simple
Simple	Doble
Doble	Simple
Doble	Doble + Simple
Doble	Doble
Triple	Simple
Triple	2 Dobles + 1 Simple
Triple	Doble
Cuádruple	Doble
Simple (compuesto por semiejes)	Múltiple (4 ruedas)
Simple (compuesto por semiejes)	Múltiple (8 ruedas)

Entiéndase por eje cuádruple a un conjunto de cuatro ejes cuya distancia entre centro de ruedas extremas es superior a 3,60 metros e inferior a 4,80 metros. Este tipo de eje sólo puede ser utilizado con autorización de la Dirección de Vialidad para el transporte de carga indivisible.

Entiéndase que los ejes simples con rodado múltiple, de 4 u 8 ruedas, deben ir conectados a un sistema de suspensión neumático, hidráulico o hidroneumático, con la finalidad que el peso de la carga sobre la plataforma se distribuya uniformemente. Para el uso de sistemas compuestos por este tipo de ejes, a partir de conjuntos de cinco o más ejes, se exigirá direccionalidad de las ruedas por accionamiento mecánico o hidráulico.

Entiéndase por eje doble a un conjunto de dos ejes, cuya distancia entre centros de ruedas es superior a 1,20 metros e inferior a 2,40 metros.

Entiéndase por eje triple a un conjunto de tres ejes, cuya distancia entre centros de ruedas extremas es superior a 2,40 metros e inferior a 3,60 metros.

TÍTULO II

Horarios y Requisitos de Tránsito

Artículo 4°: Se permitirá el tránsito de vehículos de gran dimensión, consistentes en camiones de eje simple y rodado doble en horarios diurnos, cumpliendo las siguientes condiciones y requisitos.

1. Deberán transitar con escolta, sólo al inicio, en caso de ser un camión y, al inicio y final si se trata de dos o más camiones en caravana.
2. Las escoltas deberán indicar el número de camiones a los que anteceden y preceden, en letreros de un tamaño y color que posibilite su adecuada visión.

3. Los escoltas deberán mantener una distancia adecuada, lo suficientemente cerca de la caravana para que permita a los usuarios de las vías poder efectuar las maniobras necesarias, incluida la detención, para el tránsito normal y seguro de los vehículos; y, de igual forma, no deberán estar demasiado alejados de la caravana que escoltan. Se recomienda un tramo de entre 5 metros a 10 metros de distancia entre el vehículo que escolta al principio e, igual distancia, al vehículo que escolta al final de la caravana, según sea el caso.
4. Deberán evitar los horarios de recorrido de los buses de locomoción colectiva, distinguiendo los valles que recorran y el tramo desde la localidad de Alto del Carmen hasta el punto de término de la comuna en el embalse Santa Juana, según los horarios oficiales dados por el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.
5. No podrán transitar en caravanas superiores a 4 camiones del tipo al que se refiere este artículo.

Si los camiones de eje simple y rodado doble transitan en los horarios nocturnos, se permitirán caravanas, debidamente escoltados según los numerales 1, 2 y 3 del presente artículo.

Las reglas del presente artículo serán aplicables a buses particulares, según lo dispuesto en el artículo 2° de esta Ordenanza.

Artículo 5°: Respecto de los demás camiones, sólo podrán transitar en horario nocturno, siéndoles aplicables los numerales 1, 2 y 3 del artículo anterior, referido a las escoltas.

TÍTULO III

Fiscalización y Sanciones

Artículo 6°: Corresponderá a Carabineros de Chile y a los Fiscalizadores Municipales velar por el cumplimiento de las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 7°: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que en esta ordenanza se establecen, será sancionada con multa de 1 a 3 Unidades Tributarias Mensuales, a beneficio municipal.
En caso de reincidencia, se aplicará una multa de 3 a 5 Unidades Tributarias Mensuales, a beneficio municipal.

Artículo 8°: Será competente para conocer las materias que esta ordenanza establece el Juez de Policía Local de la Comuna de Alto del Carmen.

2.- **PUBLÍQUESE** en la página web municipal y en Transparencia Activa.

3.- La presente Ordenanza comenzará a regir desde su fecha de publicación, según el numeral que antecede, para todos los efectos legales.

4.- **COMUNÍQUESE** al Juzgado de Policía Local y Carabineros de Chile con competencia en el territorio de la comunal, para los fines pertinentes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



CLAUDIA OGALDE CAMPILLAY
SECRETARIA MUNICIPAL



CARMEN BOULBOU
ALCALDESA

ffh/h
CBB/COC/JVI/QVG/MPV/mpv

Distribución:

- Alcaldía
- Juzgado de Policía Local de Alto del Carmen
- Carabineros
- Administrador Municipal
- Control Interno
- Secretaria Municipal
- Asesora Jurídica
- Transparencia
- Direcciones y Departamentos Municipales
- Unión Comunal de Juntas de Vecinos
- Organizaciones Comunitarias
- Empresas Agrícolas, Mineras u otras presentes en la comuna
- Oficina de Partes